

uación durante el dominio
e tantos otros marxista
aquí se cometieron or-
Tales son los antece-
de la Admón Pública, y

18, de 1.941.-----

Ciceta

comparecio ante el Juz-
de esta vecindad, casad
pal, con instrucción y
o y juramentado en la

ado Antonio San An-
idera mediana; su fi-
sta; y su actuación
ardias, y prestando
por los dirigentes.-
n el Sr Juez, doy fe-

ale
[Signature]

testigo del margen,
l, mayor de edad, con
de advertido y jura-
y ---
to San Andrés Llano
política, socialista
la de tantos otros
sus ideas, y cuan-
Juez, doy fé.--

[Signature]

te despacho el
franca, 22-4-41-



hab con que
dijo ser y llamarse como *quedo dicho*
de *José* y de *Catalina*
natural de *Villafraanca Barros* y vecino d
de estado *soltero* y profesio
que *no* ha sido procesado *no* compr
demás generales de la Ley que le fueron exp
PREGUNTADO por S. S. manifiesta: *Que se afirma y r*

20

En cumplimiento a cuanto me
interesa en su atento escrito
fecha 17 del mes en curso, ten-
go el honor de participar a la
respetada autoridad de V, que
el individuo de estos vecinos
ANTONIO SAN ANDRÉS LLANOS es
persona de malos antecedentes
políticos sociales, según los
informes adquiridos y datos -
que obran en este Puesto, fué
un gran propagandista del so-
cialismo, al ser conquistada
esta Ciudad por nuestras tro-
pas fué detenido debido a su
mala conducta, para responder
a los desmanes cometidos por
los rojos, de los que el era
compartcipe, como son saqueos y
registros domiciliarios, apro-
vechando un descuido de los que
lo conducian, se dió a la fuga
pasándose al campo rojo, donde
ha permanecido durante el trans-
curso de la campaña; no obstan-
te los desmanes que se le acu-
san, no se ha podido averiguar
a pesar de las diligencias -
practicadas, las personas que
resultaran perjudicadas por es-
te informado.

Dios--

El Juez Municipal que suscribe, evacuando el que se le interpuso, tiene el honor de hacer constar: que el encartado Antonio San Andrés Llanos, es de conducta moral deficiente; su filiación política, socialista, y su actuación durante el dominio rojo en esta localidad, fue como la de tantos otros marxistas haciendo guardias y cuantos desmanes aquí se cometieron ordenados por los dirigentes marxistas. Tales son los antecedentes suministrados por los agentes de la Admón Pública, y



- guarde a V. muchos años.

Villafranca de los Barros 21 de Abril de 1941

El Sargento,

José Romero Quintana

Señor Juez Municipal de esta

Ciudad.

del marg
do de la
nas con
dijo se
de
natura

que
demás

PREGUNTADO por S

Sal

Fala

FEATURA LOCAL DE
VILLAFRANCA DE LOS BARROS

L.S.

Sr. Juez Muni

sé) En
--) de
inst
ment
untas d
era
y su
marx
to l

a) Rec
cual s

AUTO-RESUMEN

En Almendral a cuatro de Julio
de mil novecientos cuarenta y uno

RESULTANDO: Que se inició el presente procedimiento Sumarísimo Ordinario en virtud de Orden de Proceder del Excmo Sr. General Jefe de la 12 División contra Antonio San Andres y de las diligencias practicadas aparece que al rs folios se acredita que el citado procesado apesar de cuanto se le achaca en el presente

y lo cual queda reflejado en el auto de procesamiento al folio 37 es persona que observó siempre buena conducta.

Niega rotundamente él e ignora los testigos de descargo que haya hecho guardias con armas, siendo el único cargo que subsiste el de haber estado a zona roja donde permaneció desde la guerra.

F. ROT. - AL MEMORIAL
DEN A
CEDENTES
1941
CENTRAL

CONSIDERANDO: Que acreditados los hechos fundamentales que sirvieron de base al
sultando del Auto de Procesamiento y que aquéllos se encuentran sancionados en el Bando

Declaración de Guerra

procede ratificar aquél y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos
imputados, es pertinente dar por terminado el procedimiento y elevarlo a la Superioridad de conformidad
a lo dispuesto en el Decreto 55 y Código de Justicia Militar.

Vistos los artículos pertinentes de los Decretos 55 191 S. S. dijo: Se declara concluso el
presente procedimiento Sumarísimo Ordinario seguido contra Antonio San
Andrés Alano cuyo procedimiento se ratifica
elévase lo actuado a la Superioridad para la resolución que estime de justicia.

Lo mandó y firmó en Almendralejo fecha ut supra
Juez Militar D. Bartolomé Tomás Lavado e Instructor de esta Causa; de todo
lo cual yo, el Secretario, Doy fé.

El Juez.

El Secretario,



A. Sobuella
Lavado

A. Sant

Diligencia de remisión.—En Almendralejo a cuatro
de Julio de mil novecientos cuarenta y uno
se remite a la Superioridad la presente Causa, compuesta de cuarenta y un
folios útiles, de lo que doy fe.

A. Sant

RESERVACIONES

Dir

R.S.N.

Br.

42
Excmo. Señor:

Examinada la presente causa seguida por el procedimiento sumarísimo de urgencia e instruida contra ANTONIO SAN ANDRÉS LLANO, con el núm. 327/41 y

RESULTANDO: Que de las diligencias practicadas en la misma no se deduce la comisión de hechos que revistan los caracteres de delito imputables a dicho individuo.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anteriormente expuesto, procede sobreseer provisionalmente dicha causa de conformidad con lo dispuesto en el núm. 1º del artículo 538 del Código Castrense, cuya causa, se elevará a procedimiento Sumarísimo Ordinario, de acuerdo con lo ordenado en los artículos 649 y siguientes del mismo Código, debiendo ser puesto en libertad definitiva dicho individuo si no estuviere detenido o preso por otra causa.

VISTOS los preceptos legales antes invocados y demás disposiciones de general aplicación. Procede que V. E. ACUERDE la transformación del presente sumarísimo de urgencia en Ordinario; la libertad del inculpado ANTONIO SAN ANDRÉS LLANO, si no estuviera detenido o preso por otra causa y el sobreseimiento provisional del presente procedimiento.

Si V. E. acordara de conformidad, debería volver lo actuado a su Juez Instructor para que lleve a efecto la libertad del encartado con notificación de este acuerdo y la deducción de dos testimonios, uno que se cursará por conducto de la Sección de Justicia de la 12.ª División al Consejo Supremo de Justicia Militar y otro que se remitirá directamente al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas correspondiente.

V. E. no obstante resolverá.

Badajoz a 17 de Julio de 1941.

EL AUDITOR, accdntal.

30
Badajoz a 24 de Julio de 1941.

De conformidad con el anterior dictámen de mi Auditor: DECRETO como en el mismo se propone.

Vuelva lo actuado a su Juez Instructor para la práctica de las diligencias anteriormente expresadas.

EL GENERAL JEFE.